



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

C.U.T. N° 169038-2018

Resolución Directoral

N° 348. -2019-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 15 MAR. 2019

VISTO:

El expediente administrativo de fecha 25.09.2018, presentado por CARLOS AUGUSTO CASTILLO GONZALES, apoderado de la sociedad denominada REDONDOS S. A., presenta recurso impugnativo de reconsideración en contra de la Resolución Directoral N° 1320-2018-ANA-AAA-Cañete-Fortaleza, de fecha 04.09.2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 7) de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 219° del Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: “El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación”;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1320-2018-ANA-AAA-Cañete-Fortaleza, de fecha 04.09.2018, resuelve: *Desestimar la solicitud de modificación de la licencia de uso de agua subterránea del pozo con código IRHS 113 denominado “Albufera”, por incremento de volumen, presentada por la empresa REDONDOS S. A. (Folios 13/15);*

Que, mediante escrito de fecha 15.11.2018, registrado con **CUT N° 205568-2018**, la administrada manifiesta que respecto a la carta N° 279-2018-ANA-AAA-Cañete-Fortaleza, de fecha 31.10.2018, para mejor resolver solicitan que se presente la aprobación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) modificado,





“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

C.U.T. N° 169038-2018

de las granjas Avícolas “C”, “D” y “E” de la zona Albufera – Vegueta, donde se incluya el componente del incremento del volumen de agua del “Pozo Albufera”; así mismo señala: “(...) Al respecto, hacemos de conocimiento que mediante solicitud (Formulario P-8), con CUT 56422-2017 se presentó el estudio del PAMA correspondiente, ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, y a la fecha no contamos con la respuesta a nuestro expediente, por referencia conocemos que dicha Dirección de acuerdo a su metodología de trabajo toma su tiempo para emitir respuesta al tratarse de este tipo de solicitudes; por lo que a fin de atender debidamente vuestra petición sobre la adecuación al marco normativo, le solicitamos se continúe con el trámite administrativo del expediente, y obtenida la respuesta de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios y aprobado el estudio PAMA, lo presentaremos a su Dirección (SIC), (Folio de Acumulación N° 27 – folios 01/40);



Que, revisado los expedientes registrados con: CUT. N° 169038-2018 y CUT N° 205568-2018, y observando que corresponde a un mismo propósito que es el recurso de reconsideración en contra de la Resolución Directoral N° 1320-2018-ANA-AAA-Cañete-Fortaleza, de fecha 04.09.2018, por lo que apreciándose que guardan conexión y relación en la pretensión, motivo por lo que esta instancia a mérito de lo dispuesto por el artículo 160° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se procede de oficio a la acumulación del expediente signado con CUT N° 205568-2018 en el expediente signado con CUT. N° 169038-2018;

Que, analizado el recurso de reconsideración presentado por la administrada, en contra de la Resolución Directoral N° 1320-2018-ANA-AAA-Cañete-Fortaleza, de fecha 04.09.2018, se establece que la administrada interpone el recurso de reconsideración dentro del término de Ley, de conformidad con el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; que dispone, como término para interponer los recursos quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días; asimismo, el artículo 219° establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación, **y deberá sustentarse en nueva prueba;**

Que, mediante la Resolución Directoral N° 1320-2018-ANA-AAA-Cañete-Fortaleza, de fecha 04.09.2018, se desestima la solicitud de modificación de la licencia de uso de agua subterránea del pozo con código IRHS 113 denominado “Albufera”, por incremento de volumen; considerando, que la administrada no cumplió con los requisitos mínimos exigidos en la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, su



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

C.U.T. N° 169038-2018

respectivo Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, entre otras observaciones señaladas en la resolución recurrida; cabe señalar que de acuerdo con el numeral 5 del artículo 54° de la Ley de Recursos Hídricos, la Certificación Ambiental es requisito para el otorgamiento de licencia de uso de agua, entre otros requisitos que no ha cumplido la administrada; en consecuencia, no aporta argumentos sólidos legales y/o técnicos que reúnan la condición de la nueva prueba, como lo señala el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo tanto los argumentos empleados por la impugnante, no reúnen la condición, ni surten el efecto de una nueva prueba; consecuentemente, no causan variación alguna en lo decidido, por lo que resulta **INFUNDADO** el recurso impugnativo de reconsideración, presentado por la empresa REDONDOS S. A., en contra de la Resolución Directoral N° 1320-2018-ANA-AAA-Cañete-Fortaleza, de fecha 04.09.2018; además, reiterar a la Administración Local de Agua Huaura, proceder de acuerdo a sus atribuciones y facultades, respecto a las infracciones a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, bajo responsabilidad;

Que, estando a lo opinado por el Área Legal según Informe Legal N° 115-2019-ANA-AAA.CF/AL/PAPM, de fecha 01.03.2019, y en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Disponer la acumulación de oficio del expediente signado con CUT N° 205568-2018 en el expediente signado con CUT. N° 169038-2018, por existir conexión en lo solicitado.

ARTÍCULO 2°.- Declarar **INFUNDADO**, el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa REDONDOS S. A., en contra de la Resolución Directoral N° 1320-2018-ANA-AAA-Cañete-Fortaleza, de fecha 04.09.2018, de conformidad con los considerandos expuestos.

ARTÍCULO 3°.- Reiterar a la Administración Local de Agua Huaura, proceder de acuerdo a sus atribuciones y facultades, respecto a las infracciones a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, bajo responsabilidad.





“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

C.U.T. N° 169038-2018

ARTÍCULO 4°.- Notificar la presente Resolución Directoral, a la sociedad denominada REDONDOS S. A., y remitir copia a la Administración Local de Agua Huaura, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



LEYM/LMZV/Pedro P.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA III CAÑETE FORTALEZA
[Signature]
Ing. Luis Enrique Yampufe Morales
DIRECTOR DE LA AAA CAÑETE FORTALEZA